

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real, recepcionada el día 22/02/2022, por remisión del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 desde el 13 al 18 de Marzo de 2022 inclusive, de las elecciones para Senado y Cámara. Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 607  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00085-00  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, promovida a través de apoderada judicial, por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor DARUIS TORO SOTO, para el cobro de obligaciones representadas en Pagaré, se advierte que adolece de la siguiente causal de inadmisibilidad:

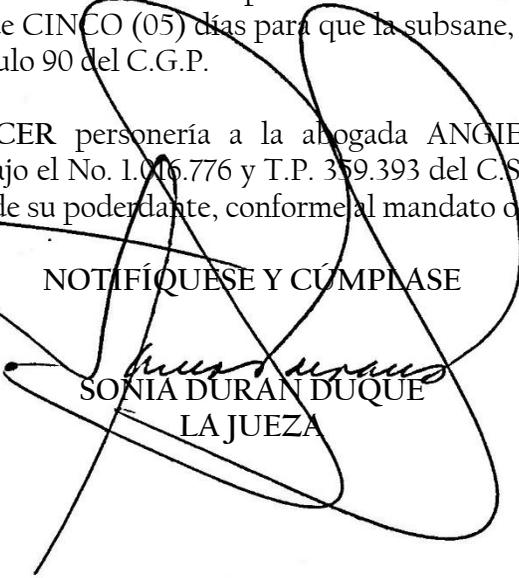
Se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 1º, del Numeral 1º, del Artículo 468 del Código General del Proceso, en lo que hace referencia al certificado de tradición, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un mes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, que promueve a través de apoderada la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor DARUIS TORO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.189.273, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, cedulaada bajo el No. 1.016.776 y T.P. 359.393 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

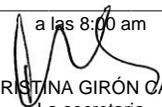
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

**05 ABR 2022**

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria